

**PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE QUE OTORGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL Dr. JUAN RAMON DÍAZ PIMENTEL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA LA CRUCECITA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. ALBERTO MENDOZA BOJORQUEZ, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:**

### **ANTECEDENTES**

#### **DE "EL PERMISIONARIO"**

I.- Que es una Asociación Civil constituida mediante Escritura Pública No. **4,479** de **Volumen 49**, de fecha **27 de Noviembre del 1990**, pasada ante la fe del Lic. **Lic. Hugo Manuel Félix García** Notario Público No. **14** con ejercicio en la ciudad de **Oaxaca**, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Local bajo el folio No. **19**, de fecha **17 de Diciembre de 1990**, cuyo objeto, motivo o fin es prestar el servicio de guardería y preescolar.

II.- Que su representante legal, el C. **Lic. Alberto Mendoza Bojorquez**, acredita su personalidad con la Escritura Pública No. **28,269** de fecha **13 de octubre de 2009**, pasada ante la fe del **Lic. Jorge Antonio López Mier**, Notario Público No. **37**, con ejercicio en la ciudad de **Salina Cruz, Oax.** e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Local bajo el folio No. **90 Tomo II, de la Sección Cuarta "Sociedades y Asociaciones Civiles"**, de fecha **19 de Enero de 2010**, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades ahí conferidas no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

III.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de sus directivos desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello.

IV.- Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes No. **CRU901127R63**, y bajo protesta de decir verdad, y de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, entrega escrito en el que declara que se encuentra al corriente de sus obligaciones de carácter fiscal, así como no tener impedimento para formalizar el presente permiso de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

V.- Que su número de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social es **[REDACTED]** y bajo protesta de decir verdad, declara estar al corriente del pago de las cuotas obrero patronales habiendo exhibido la última cédula de pago.

VI.- Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en **Manzana 8, Lote 1**, colonia **Sector K**, código postal **70989**, en el municipio de **Sta. María Huatulco, Oax.**, en la ciudad de **Sta. Cruz Huatulco, Oax.**

## DE "EL INSTITUTO"

I.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del seguro social, establecido como un servicio público de carácter nacional, de conformidad con los artículos 4 y 5 de su Ley Constitutiva.

II.- Que está obligado a prestar el servicio de guardería de conformidad con el artículo 11 fracción V de la Ley del Seguro Social, en la forma y términos ordenados en los artículos del 201 al 207 de la Ley antes señalada.

III.- Que su representante legal el **Dr. Juan Ramón Díaz Pimentel**, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en representación del "INSTITUTO", de acuerdo al poder que se contiene en la escritura pública número 87,241, libro número 1,791, de fecha 08 de Marzo de 2018, otorgado ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, titular de la Notaría Pública Número 7, de la Ciudad de México; debidamente inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 97-7-20032018-164911 de fecha 20 de marzo de 2018, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como los artículos 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.

IV.- Que es legítimo propietario del inmueble ubicado **Manzana 8, Lote 1**, colonia **Sector K**, código postal **70989**, en el municipio de **Sta. María Huatulco, Oax.**, en la ciudad de **Sta. Cruz Huatulco, Oax.**, cuya superficie es **2,400.00 M2** y construida es de **733.75, M2**, mismo que destina a cubrir el servicio de guardería de conformidad con los artículo 11, fracción V y del 201 al 207 de la Ley del Seguro Social.

V.- Que está de acuerdo en otorgar Permiso de Uso Temporal Revocable, a "EL PERMISIONARIO", para que continúe usando el inmueble descrito en el antecedente IV de este apartado, con objeto de seguir brindando el servicio de guardería.

VI.- Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en **Calzada Porfirio Díaz, No. 803**, colonia **Reforma**, código postal **68050**, en el municipio de **Oaxaca**, en la ciudad de **Oaxaca de Juárez, Oax.**

VII.- Que celebra el presente acto jurídico con fundamento en los artículos 4, 5, 11 fracción V, del 201 al 207, 251 fracciones I, VI, 253 fracciones I, II, III y V; 254, y 277 C de la Ley del Seguro Social.

## DE AMBAS PARTES

I.- Con fecha **31 de diciembre de 2015** celebraron Permiso de Uso Temporal Revocable Permiso IMSS-OAX-PUTR-01-2016, con vigencia del 01 de enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2018.

II.- Con motivo de la anterior declaración, "EL PERMISIONARIO" se encuentra a la fecha de suscripción del presente instrumento legal, ocupando el inmueble descrito en el antecedente IV aplicable a "EL INSTITUTO".

V.- Con motivo de la ocupación del inmueble por parte de "EL PERMISIONARIO", este reconoce que adeuda a "EL INSTITUTO" a la fecha de inicio de vigencia de este instrumento legal la cantidad de **\$ 0.00**.

VII.- "EL PERMISIONARIO" pagó la cuota de recuperación por los gastos administrativos de recepción y estudio del presente Permiso por la cantidad de \$ 5,871.00 (Cinco mil, Ochocientos setenta y un Pesos 00/100 M. N.),

## **CONDICIONES**

### **PRIMERA.- OBJETO**

"EL INSTITUTO" otorga a "EL PERMISIONARIO" el presente permiso para el uso del inmueble descrito en el antecedente IV aplicable a "EL INSTITUTO", con objeto de que "EL PERMISIONARIO" continúe prestando sus servicios de guardería y preescolar a los niños derechohabientes usuarios del servicio que "EL INSTITUTO" le indique, de conformidad con lo pactado en el contrato de prestación de servicios a que se refiere el antecedente IX de ambas partes.

### **SEGUNDA.- PAGO POR EL USO**

"EL PERMISIONARIO" se obliga a pagar mensualmente como cuota de recuperación a "EL INSTITUTO" el 5% sobre la cantidad que resulte de multiplicar, la cuota unitaria mensual por niño (incluyendo el IVA) por el total de la capacidad instalada en el inmueble, ambas referidas en el contrato de prestación de servicios en las cláusulas décima novena y quinta, respectivamente, independientemente que el número de niños atendidos sea inferior.

Dicha cuota de recuperación deberá ser cubierta dentro de los primeros veinte días naturales del mes siguiente a aquel que corresponda el pago.

En ningún caso y por ningún motivo "EL PERMISIONARIO" podrá retener las contraprestaciones establecidas en este instrumento jurídico.

### TERCERA.- PAGO DE SERVICIOS

Los gastos de servicios de agua, energía eléctrica, teléfono y mantenimiento, será por cuenta de "EL PERMISIONARIO", sin que esto implique deducción alguna de la cuota de recuperación establecida en la condición segunda de este instrumento.

"EL INSTITUTO" se reserva el derecho de revisar y en su caso actualizar el porcentaje establecido en la condición segunda del presente permiso de acuerdo a los factores que presente la inflación, o por acuerdo gubernamental, debiendo notificar por escrito a "EL PERMISIONARIO" por lo menos con 30 días de anticipación a la aplicación del nuevo porcentaje.

### CUARTA.- POSESIÓN DEL ESPACIO

"EL PERMISIONARIO" reconoce haber recibido el inmueble descrito en el antecedente IV de "EL INSTITUTO" en las condiciones establecidas en el acta de entrega recepción que se anexa al presente instrumento legal, como parte integrante del presente permiso, el cual se tiene como reproducido en la presente condición, conteniendo adicionalmente las adaptaciones e instalaciones especiales que han sido autorizadas por "EL INSTITUTO" y que "EL PERMISIONARIO" requirió ejecutar para brindar el servicio de guardería.

"EL PERMISIONARIO" no adquiere por virtud de este Permiso de Uso Temporal Revocable, derecho real alguno sobre el inmueble otorgado en uso.

### QUINTA.- VIGENCIA

La vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable será **1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2023**, forzosa para "EL PERMISIONARIO" y voluntaria para "EL INSTITUTO". Su renovación se sujetará a la evaluación de cumplimiento de los servicios de guardería, pudiendo ampliarse la vigencia por un período igual al fijado en la presente condición.

"EL INSTITUTO" deberá notificar a "EL PERMISIONARIO" con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente instrumento legal, sobre la prórroga correspondiente.

En el supuesto que no sea autorizada la prórroga o no sea solicitada por "EL PERMISIONARIO", éste se obliga a entregar el inmueble en las mismas condiciones en que le fue entregado, dejando invariablemente a favor de "EL INSTITUTO" aquellas construcciones, mejoras o adecuaciones que hubiere efectuado.

---

## **SEXTA.- ADAPTACIONES**

Las obras de adaptación y/o instalación de equipos que en su caso se requiera llevar a cabo en el inmueble permissionado serán ejecutadas por cuenta y costo de "EL PERMISIONARIO", previa autorización de "EL INSTITUTO" sin que éstas sean tomadas a cuenta para ninguna de las cuotas establecidas en este permiso.

En el caso de que durante la vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, a juicio de "EL PERMISIONARIO" no se hubiese amortizado la inversión realizada en el inmueble objeto del presente permiso, "EL PERMISIONARIO" renuncia expresamente a ejercer cualquier tipo de acción, o a reclamar derecho alguno en contra o con cargo a "EL INSTITUTO".

## **SÉPTIMA.- MANTENIMIENTO**

"EL PERMISIONARIO" se obliga a conservar y mantener en buen estado el inmueble permissionado, así como las instalaciones respectivas en condiciones de seguridad, orden e higiene necesarios, para brindar a los usuarios seguridad y un servicio de calidad, para ello deberá efectuar todas las reparaciones que sean necesarias para mantener el inmueble y su operación en óptimas condiciones, "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de vigilar el cumplimiento de esta condición.

## **OCTAVA.- USO**

"EL PERMISIONARIO" no podrá total o parcialmente dar al inmueble permissionado un uso diferente al autorizado en el presente instrumento legal, ni modificar bajo ninguna circunstancia el destino autorizado por "EL INSTITUTO", ni realizar actividades u ofrecer servicios no relacionados con el servicio de guardería.

## **NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS**

"EL PERMISIONARIO" no podrá en todo o en parte ceder o transmitir bajo ningún título, ni arrendar, otorgar en comodato, gravar, subpermlisionar o realizar cualquier acto de intermediación del inmueble autorizado en el presente permiso, ni efectuar acto o contrato alguno por virtud del cual una persona distinta a "EL PERMISIONARIO" goce de los derechos derivados del mismo y en su caso de las instalaciones o construcciones autorizadas.

## **DÉCIMA.- ABSTENCIONES**

"EL PERMISIONARIO" deberá abstenerse de practicar actividades que interrumpan el servicio de guardería o deterioren la imagen institucional, o bien, que pongan en riesgo las instalaciones, a los usuarios, o a la población en general.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- IMAGEN**

“EL PERMISIONARIO” queda obligado a observar las políticas de imagen y calidad que “EL INSTITUTO” determine, refiriéndose éstas a las políticas y lineamientos que determine la Coordinación de Guarderías, para la operación del servicio de guarderías y preescolar.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- LICENCIAS**

“EL PERMISIONARIO” será responsable de obtener y mantener actualizadas las licencias, permisos y autorizaciones gubernamentales necesarias para el óptimo funcionamiento de guardería, de manera que los servicios que preste se encuentren ajustados a los ordenamientos legales correspondientes.

#### **DÉCIMA TERCERA.- CAPACITACIÓN DEL PERSONAL QUE UTILIZA**

“EL PERMISIONARIO” se obliga a prestar capacitación constante a su personal a efecto de proporcionar el servicio de guardería con esmero, eficacia y calidad, así como que se conduzca con propiedad y observe la normatividad institucional en la prestación del servicio dentro de las instalaciones de “EL INSTITUTO”, asimismo el personal que se encargará de atender a la población infantil usuaria deberá otorgarle una credencial con fotografía que lo identifique, con firma del representante legal y distintivo de “EL PERMISIONARIO”.

“EL INSTITUTO” podrá solicitar a “EL PERMISIONARIO” sancione a su personal cuando éste presente mala conducta o realice acciones que sean contrarias a la calidad, esmero o eficacia del servicio o bien, existan quejas recurrentes o fundadas por parte de los derechohabientes.

#### **DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES**

“EL INSTITUTO” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con “EL PERMISIONARIO”, ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de sus objetivos por lo que no se considerara a “EL INSTITUTO” como patrón sustituto, ni solidario y “EL PERMISIONARIO” expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, de seguridad social, fiscal, o de otra especie que en su caso pudiese llegar a generarse.

#### **DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL**

“EL PERMISIONARIO” asume de manera expresa toda responsabilidad que le fuere legalmente imputable a él, o a su personal cuando cause daño o perjuicios a los bienes inmuebles de “EL INSTITUTO” o a los usuarios por negligencia durante el desarrollo de sus actividades.

En caso de daños al patrimonio del Instituto se obliga a pagar “EL PERMISIONARIO” dos tantos del deducible que resulta de la valuación del siniestro por los peritos valuadores asignados por la empresa aseguradora, así como, el cien por ciento del monto de los daños consecuenciales.

#### **DÉCIMA SEXTA.- GARANTIA**

“EL PERMISIONARIO” se obliga a otorgar y mantener actualizada una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas de este instrumento, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social por el monto equivalente a la cuota anual de recuperación establecida en la condición segunda de este instrumento legal.

Dicha fianza deberá ser entregada a “EL INSTITUTO” diez días después de la suscripción del presente permiso.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- DESLINDE DE RESPONSABILIDAD POR ROBO**

“EL INSTITUTO” no se hace responsable del robo, destrucción parcial o total deterioro o siniestros de cualquier tipo que pudiera ocurrir a las instalaciones, mobiliario, equipo o accesorios, que en su caso utilice “EL PERMISIONARIO” para el desarrollo de su actividad.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- NULIDAD**

Cualquier operación o acto jurídico que se realice en contravención a la normatividad vigente y al presente instrumento jurídico, será nulo de pleno derecho y “EL PERMISIONARIO” perderá a favor de “EL INSTITUTO” los derechos que deriven del presente Permiso de Uso Temporal Revocable y en su caso, de los bienes afectos al mismo.

#### **DÉCIMA NOVENA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN**

El presente Permiso de Uso Temporal Revocable se extingue por:

- Vencimiento del término por el que se haya otorgado el presente permiso.
- Renuncia expresa de “EL PERMISIONARIO”, la cual deberá notificar por escrito con 60 días de anticipación a la fecha de desocupación.
- Desaparición de su finalidad o del bien objeto del permiso.

- Nulidad, revocación y caducidad.
- Declaratoria de rescate.

## **VIGÉSIMA.- CAUSAS DE REVOCACIÓN**

“EL INSTITUTO” podrá revocar administrativamente el presente Permiso de Uso Temporal Revocable sin responsabilidad alguna por las causas siguientes:

- Dejar de cumplir con la finalidad para el que fue otorgado el permiso, dar al bien objeto del mismo un uso distinto al autorizado o no usar el bien de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, en los Reglamentos y en el presente permiso.
- Dejar de cumplir las condiciones a que se sujetó el otorgamiento del presente instrumento legal, o infringir lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales.
- Dejar de pagar en forma oportuna las cuotas fijadas en las condiciones II y III del presente instrumento legal, por más de 60 días.
- Realizar “EL PERMISIONARIO” adecuaciones u obras en el inmueble permisionado, sin obtener la autorización previa y por escrito de “EL INSTITUTO”, dañar ecosistemas como consecuencia del servicio que preste.
- Recibir quejas recurrentes y fundadas que presenten los derechohabientes en contra de los servicios prestados por “EL PERMISIONARIO”.
- Violar “EL PERMISIONARIO” las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que rija la actividad para la cual se permisionó el espacio, las normas de seguridad que rigen en “EL INSTITUTO” o cualquier otra disposición aplicable en la materia.
- Por declaración judicial de suspensión de pagos, concurso mercantil, huelga u otra causa análoga que afecte a “EL PERMISIONARIO”.
- Ceder, otorgar en comodato, arrendar, gravar o subpermisionar “EL PERMISIONARIO” los derechos de uso del presente permiso a un tercero.
- Por caso fortuito, fuerza mayor o causas de orden público, mediante notificación por escrito, en caso de que sea posible dada a “EL PERMISIONARIO” con 30 días de anticipación.

Permiso de Uso Temporal Revocable.  
**Permiso No. MSS-OAX-PUTR-01-2019**

- Que “EL PERMISIONARIO” proporcione a “EL INSTITUTO” documentos e información falsa en el desarrollo de sus actividades. Incumplimiento de la condición décimo sexta del presente permiso.
- Incumplimiento de la condición décima del presente permiso
- Suspensión del servicio por parte de “EL PERMISIONARIO” por cinco días consecutivos sin causa justificada.
- Incumplimiento de “EL PERMISIONARIO” a los lineamientos que “EL INSTITUTO” le indique.
- Intermediación por parte de “EL PERMISIONARIO” en el desarrollo del servicio de guardería.
- No iniciar el servicio de guardería en los tiempos establecidos en el contrato de prestación de servicios de guardería.
- La revocación del presente permiso por cualquier causa imputable a “EL PERMISIONARIO”, dará lugar a la desocupación del inmueble en un término de 30 días naturales contados a partir de la notificación que le haga “EL INSTITUTO”, dándose automáticamente el contrato de prestación de servicios de conformidad con las cláusulas cuarta y trigésima cuarta del contrato de prestación de servicios.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIÓN**

“EL INSTITUTO” podrá dar por terminado anticipadamente o revocar el presente permiso, de conformidad con las condiciones Décimo Novena y Vigésima del presente permiso, debiendo darle a “EL PERMISIONARIO” 10 días naturales contados a partir de la notificación de terminación o revocación del permiso para que manifieste lo que a su derecho convenga, dentro de los 60 días naturales siguientes contados a partir de que “EL INSTITUTO” reciba el escrito de justificación de “EL PERMISIONARIO”, deberá dictar la resolución correspondiente, misma que notificará a “EL PERMISIONARIO” indicando la fecha en que deberá dictar la resolución correspondiente, misma que notificará a “EL PERMISIONARIO” indicando la fecha en que deberá entregar el inmueble utilizado.

---

## **VIGÉSIMA SEGUNDA.- ENTREGA DEL ESPACIO**

“EL PERMISIONARIO” deberá entregar el inmueble utilizado a la terminación de la vigencia o plazo del permiso, en el mismo estado de conservación que lo recibió, corriendo por cuenta de “EL PERMISIONARIO” las reparaciones que tenga que llevar a cabo para tales efectos.

El Instituto tendrá la facultad de retirar y disponer del mobiliario en caso de no haber sido removido en el plazo acordado.

## **VIGÉSIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN**

“EL INSTITUTO” se reserva su derecho de supervisar y verificar en todo tiempo, la debida utilización del inmueble que se otorga en uso, así como el cumplimiento por parte de “EL PERMISIONARIO” de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente permiso.

## **VIGÉSIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL**

Se aplicará como pena convencional por el retraso en el pago de la cuota de recuperación 1.5 veces la tasa del Costo Porcentual Promedio (CPP) publicada en el Diario Oficial de la Federación y fijada mensualmente por el Banco de México la cual será aplicable por meses enteros con independencia del número de días que demore el pago puntual, y acumulable por un máximo de dos meses; superado este tiempo se promoverá la revocación, conservando “EL INSTITUTO” la garantía señalada en la condición décima sexta.

## **VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN**

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se contiene en este instrumento legal, “EL PERMISIONARIO” acepta expresamente someterse a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de **Oaxaca de Juárez, Oax.** renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

## VIGÉSIMA SEXTA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

Las partes convienen que todo lo no previsto en el presente Permiso de Uso Temporal Revocable, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil del **Estado de Oaxaca**, la Ley Federal de procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, los Lineamientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable aprobados por el Consejo Técnico de "EL INSTITUTO" mediante Acuerdo número 519/2005, así como de las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

## VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del mismo.

En consecuencia, queda prohibido, revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva, establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

El presente permiso se extiende en la ciudad de **Oaxaca de Juárez, Oax.**, el día **14 de Diciembre de 2018**, en cuatro ejemplares, quedando un ejemplar en poder del "PERMISIONARIO", y los restantes en poder del "INSTITUTO".

POR "EL INSTITUTO"

  
Dr. Juan Ramon Diaz Pimentel  
Delegado Estatal en Oaxaca y  
Representante Legal

POR "EL PERMISIONARIO"

  
Lic. Alberto Mendoza Bojorquez  
Representante Legal



Permiso de Uso Temporal Revocable.  
**Permiso No. MSS-OAX-PUTR-01-2019**

**ADMINISTRADOR DEL PERMISO**

Lic. Mario Caballero López  
Jefe Delegacional de Servicios Administrativos

**TESTIGO**

Lic. Julia Bautista Ortega  
N47 Líder de Proyecto



# **ANEXO**

**1**



### Acta de Entrega – Recepción.

En la Localidad de Oaxaca de Juárez, Oax., siendo las diez horas, del día tres de Diciembre de dos mil trece, reunidos por parte del Instituto los CC. Lic. Mario Caballero López Jefe de Servicios Administrativos y por la otra parte el Lic. Alberto Mendoza Bojorquez, Representante Legal de “La Crucecita, A. C.”, declaran que se hace entrega del inmueble propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social, que consta de **2,400.00** M2 de terreno y una superficie construida de **733.75**, M2, el inmueble está ubicado en Sector “K”, Manzana 8, Lote 1, código postal 70989, motivo por el cual se suscribe la presente Acta de Entrega – Recepción de conformidad con la condición Cuarta del Permiso de Uso Temporal Revocable Número IMSS-OAX-PUTR-01-2019 de fecha 14 de Diciembre de 2018.

Asimismo, el equipo, mobiliario, mercancía, maquinaria y accesorios que se introducen al inmueble son propiedad del permisionario, y deslinda al Instituto del robo, destrucción parcial o total, deterioro o siniestro de cualquier tipo que pudiera ocurrirle. Lo anterior de conformidad con la Condición Decima Séptima del Permiso de Uso Temporal Revocable Número IMSS-OAX-PUTR-01-2019 de fecha 14 de Diciembre de 2018.

El permisionario deberá entregar el espacio al Instituto en el mismo estado de conservación que lo recibió con base en la Condición Vigésima Segunda del Permiso de Uso Temporal Revocable Número IMSS-OAX-PUTR-01-2019 de fecha 14 de Diciembre de 2018.

Quedando las partes conformes con la entrega recuperación descrita anteriormente, se firma la presente acta sin responsabilidad alguna presente o futura para el Instituto y se imprime en cuatro ejemplares.

POR “EL INSTITUTO”

  
Lic. Mario Caballero López Jefe de  
Servicios Administrativos

POR “LA PERMISIONARIA”

  
Lic. Alberto Mendoza Bojorquez  
Representante Legal

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Ciudad de México, a 02 de mayo de 2022.

Este Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, es competente para informar y actualizar la carga de la información en la Plataforma Nacional relativa al cumplimiento de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI), de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II, III y IX, 109 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Por acuerdos adoptados, en términos de la Cuarta y Quinta Sesión Ordinaria del Pleno, del entonces Comité de Información, ahora Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social del año 2010, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano Colegiado para resolver los procedimientos de su competencia; **el día dos de mayo de dos mil veintidós**, se envió a los miembros del Comité de Transparencia para su verificación y aprobación, la relación de versiones públicas para la carga en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) que a continuación se relaciona:

**ACUERDO CTSE-0001/05/2022.**-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción IX, **se aprueban permisos de uso temporal revocable números 23-0501-030-20 y 23-0502-038-20, enviados por la Dirección de Administración a través de la carpeta denominada V.P. NOTA INFORMATIVA SIPOT 078/21.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en Nacionalidad, Número de Registro Federal de Contribuyentes, Registro Patronal y Registro en el INFONAVIT, Domicilio, Nombre y Firma, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.





PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

**ACUERDO CTSE-0002/05/2022.-**De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, IIII y III2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción IX, **se aprueban permisos de uso temporal revocable números 23-0502-043-20 y 23-2401-006-20, enviados por la Dirección de Administración, a través de la carpeta denominada V.P. NOTA INFORMATIVA SIPOT 080/21.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en Nacionalidad, Número de Registro Federal de Contribuyentes, Registro Patronal y Registro en el INFONAVIT, Domicilio, Nombre y Firma, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSE-0003/05/2022.-**De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, IIII y III2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción IX, **se aprueba Permiso de uso temporal revocable número 23-2420-015-20, enviado por la Dirección de Administración, a través de la carpeta denominada V.P. NOTA INFORMATIVA SIPOT 095/21.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en Nacionalidad, Número de Registro Federal de Contribuyentes, Registro Patronal y Registro en el INFONAVIT, Domicilio, Nombre y Firma, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSE-0004/05/2022.**-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción IX, **se aprueban Permisos de uso temporal revocable números 23-6513-004-20 y 23-9001-005-20, enviados por la Dirección de Administración, a través de la carpeta denominada V.P. NOTA INFORMATIVA SIPOT 096/21.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en Número CFDI, Nacionalidad, Número de Registro Federal de Contribuyentes, Registro Patronal y Registro en el INFONAVIT, Domicilio, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSE-0005/05/2022.**-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción IX, **se aprueban Permisos de uso temporal revocable números 23-9001-009-20, 23-9001-010-20 y 23-9001-027-20, enviados por la Dirección de Administración, a través de la carpeta denominada V.P. NOTA INFORMATIVA SIPOT 097/21.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en Nacionalidad, Número de Registro Federal de Contribuyentes, Registro Patronal y Registro en el INFONAVIT, Domicilio, Nombre y Firma, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOD cuenta con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSE-0006/05/2022.-**De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción IX, **se aprueban Permisos de uso temporal revocable números C-16 y C-17, enviados por la Dirección de Administración, a través de la carpeta denominada V.P. NOTA INFORMATIVA SIPOD 108/21.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en Nacionalidad, Número de Registro Federal de Contribuyentes, Domicilio, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOD cuenta con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSE-0007/05/2022.-**De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción IX, **se aprueban Permisos de uso temporal revocable números 306001/3800/006/2020-T y 306001/3800/007/2020-I/T, enviados por la Dirección de Administración, a través de la carpeta denominada V.P. NOTA INFORMATIVA SIPOD 109/21.**

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En dicho documento se eliminan datos consistentes en Nacionalidad, número de folio de Credencial para Votar INE, número de Registro Federal de Contribuyentes, Domicilio, número de teléfono y correo electrónico, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSE-0008/05/2022.**-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción IX, **se aprueban Permisos de uso temporal revocable números 306001/3800/008/2020-I/T y 306001/3800/008/2020-T, enviados por la Dirección de Administración, a través de la carpeta denominada V.P. NOTA INFORMATIVA SIPOT 110/21.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en número de factura, Nacionalidad, número de folio de Credencial para Votar, número de Registro Federal de Contribuyentes, Domicilio, número de teléfono y correo electrónico, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSE-0009/05/2022.**-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de





PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción IX, **se aprueba Permiso de uso temporal revocable número 37/1101/008/08, enviado por la Dirección de Administración, a través de la carpeta denominada V.P. NOTA INFORMATIVA SIPOT 115/21.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en folio, número y año de registro de la credencial de elector IFE, número de Registro Federal de Contribuyentes, número de Registro Patronal, Domicilio, número de Teléfono, rostro en fotografía, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSE-0010/05/2022.-**De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción IX, **se aprueba Permiso de uso temporal revocable número 361301/01/2021, enviado por la Dirección de Administración, a través de la carpeta denominada V.P. NOTA INFORMATIVA SIPOT 114/21.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en número de factura, número de Registro Patronal, número de Registro en el INFONAVIT, correo electrónico, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

**ACUERDO CTSE-0011/05/2022.**-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, IIII y IIII2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción IX, **se aprueba Permiso de uso temporal revocable número JCSG-001-2021, enviado por la Dirección de Administración, a través de la carpeta denominada V.P. NOTA INFORMATIVA SIPOT 116/21.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en nacionalidad, número de folio pasaporte, número de Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, correo electrónico, nombre y firma, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSE-0012/05/2022.**-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, IIII y IIII2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción IX, **se aprueban Permisos de uso temporal revocable números 09/5001/380905/B01/2021 y 09/5001/380905/B02/2021, enviados por la Dirección de Administración, a través de la carpeta denominada V.P. NOTA INFORMATIVA SIPOT 117/21.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en números de credencial para votar, número de Registro Patronal, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSE-0013/05/2022.**-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción IX, **se aprueban Permisos de uso temporal revocable números IMSS-OAX-PUTR-01-2017 y IMSS-OAX-PUTR-01-2019, enviados por la Dirección de Administración, a través de la carpeta denominada V.P. NOTA INFORMATIVA SIPOT 118/21.**

En dicho documento se elimina datos consistentes en el número de Registro Patronal, considerado como confidencial, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSE-0014/05/2022.**-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción IX, **se aprueba Permiso de uso temporal revocable número HGO4/01/2021, enviado por la Dirección de Administración, a través de la carpeta denominada V.P. NOTA INFORMATIVA SIPOT 113/21.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en número de Registro Patronal, correo electrónico, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSE-0015/05/2022.-**De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, IIII y IIII2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción IX, **se aprueba Permiso de uso temporal revocable número 11/6532/28/17, enviado por la Dirección de Administración, a través de la carpeta denominada V.P. NOTA INFORMATIVA SIPOT 112/21.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en número de Registro Patronal, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSE-0016/05/2022.-**De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, IIII y IIII2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción IX, **se aprueba Permiso de uso temporal revocable número CTAA/020/2021, enviado por la Dirección de Administración, a través de la carpeta denominada V.P. NOTA INFORMATIVA SIPOT CTAA 020 2021.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en número de credencial INE, registro patronal, número de opinión SAT, número de folio opinión en materia de seguridad social, correo electrónico, número de oficio INFONAVIT, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSE-0017/05/2022.-**De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción IX, **se aprueban Permisos de uso temporal revocable números CTAA/021/2021 y CTAA/022/2021, enviados por la Dirección de Administración, a través de la carpeta denominada V.P. NOTA INFORMATIVA SIPOT CTAA 021-022 2021.**

En dicho documento se elimina datos consistentes en número de credencial INE, registro patronal, numero de opinión SAT, número de folio opinión en materia de seguridad social, correo electrónico, numero de oficio INFONAVIT, número de pasaporte, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I y III del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSE-0018/05/2022.-**De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

transparencia que impone el artículo 70, Fracción IX, **dos pliegos de comisión de servidores públicos del Órgano Interno de Control en el IMSS correspondientes al mes de enero 2022.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en no. de certificado del SAT, folio fiscal, certificado del CSD, sello digital del CFDI y sello del SAT, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física y moral, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I y III del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSE-0019/05/2022.-**De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción IX, **doce pliegos de comisión de servidores públicos de la Dirección de Planeación para la Transformación Institucional del IMSS correspondientes al mes de diciembre 2021.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en, nombre de tercero, dígitos de tarjeta de crédito, RFC, domicilio, código postal, código QR, número de cuenta, banco, número de viajero frecuente, banco, número, iniciales de cajero, de tarjeta de crédito, RFC, no. de serie del certificado CSD, sello digital del CFDI, sello del SAT, Cadena Original Del Complemento de Certificación Digital Del SAT, no. de serie del certificado del SAT, sello digital del CFDI, certificado, número de certificado del SAT, folio (UUID), sello digital, folio fiscal, número de serie del certificado del SAT, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física y moral, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I y III del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

**ACUERDO CTSE-0020/05/2022.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, IIII y III2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción IX, **veinte pliegos de comisión de servidores públicos de la Dirección de Finanzas del IMSS, correspondientes al mes de enero 2022.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en, nombre de tercero, dígitos de tarjeta de crédito, RFC, domicilio, código postal, código QR, número de cuenta, banco, número de viajero frecuente, banco, número, iniciales de cajero, de tarjeta de crédito, RFC, no. de serie del certificado CSD, sello digital del CFDI, sello del SAT, Cadena Original Del Complemento de Certificación Digital Del SAT, no. de serie del certificado del SAT, sello digital del CFDI, certificado, número de certificado del SAT, folio (UUID), sello digital, folio fiscal, número de serie del certificado del SAT, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física y moral, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I y III del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOt cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSE-0021/05/2022.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, IIII y III2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción IX, **cincuenta y nueve pliegos de comisión de servidores públicos de la Dirección de Operación y Evaluación del IMSS, correspondientes al mes de junio 2021.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en, nombre de tercero, dígitos de tarjeta de crédito, RFC, domicilio, código postal, código QR, número de cuenta, banco, número de viajero frecuente, banco, número, iniciales de cajero, de tarjeta de crédito, RFC, no. de serie del

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

certificado CSD, sello digital del CFDI, sello del SAT, Cadena Original Del Complemento de Certificación Digital Del SAT, no. de serie del certificado del SAT, sello digital del CFDI, certificado, número de certificado del SAT, folio (UUID), sello digital, folio fiscal, número de serie del certificado del SAT, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física y moral, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I y III del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSE-0022/05/2022.**-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción XXVIII, **se aprueban 25 instrumentos contractuales testados, enviados por la Dirección de Administración mediante el oficio 09 53 84 61 ICFK/2707.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en teléfono celular, registro patronal, correo electrónico, nombre y firma de tercero, capital social, cargo, nacionalidad, origen, fecha de nacimiento, estado civil, ocupación, profesión, domicilio, RFC, CURP, número de pasaporte, número de credencial para votar, datos de pasaporte, datos de credencial para votar, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física y moral, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I y III del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSE-0023/05/2022.**-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales





PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción XXVIII, **se aprueban 25 instrumentos contractuales testados, enviados por la Dirección de Administración mediante el oficio 09 53 84 61 ICFK/3035.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en teléfono celular, registro patronal, correo electrónico, nombre y firma de tercero, nacionalidad, origen, fecha de nacimiento, estado civil, ocupación, profesión, domicilio, RFC, CURP, número de pasaporte, número de credencial para votar, datos de pasaporte, datos de credencial para votar, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física y moral, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I y III del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOt cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSE-0024/05/2022.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción XXVIII, **se aprueban 25 instrumentos contractuales testados, enviados por la Dirección de Administración mediante el oficio 09 53 84 61 ICFK/3038.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en teléfono celular, registro patronal, correo electrónico, nombre y firma de tercero, nacionalidad, origen, fecha de nacimiento, estado civil, ocupación, profesión, domicilio, RFC, CURP, número de pasaporte, número de credencial para votar, datos de pasaporte, datos de credencial para votar, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física y moral, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I y III del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.







PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En dicho documento se eliminan datos consistentes en, nombres, credencial para votar, domicilio, número de cuenta, clave interbancaria, institución bancaria, RFC, código de barras, código QR, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSE-0027/05/2022.-**De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción XXVII, **se aprueban contratos de arrendamiento S15A024 y S17A032 enviados por la Dirección de Administración, a través de la carpeta denominada V.P. Contratos de Arrendamiento ARR- 061-21.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en, domicilio, denominación social, número de cuenta, clave interbancaria, institución bancaria, RFC, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSE-0028/05/2022.-**De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

transparencia que impone el artículo 70, Fracción XXVII, **se aprueban contratos de arrendamiento SIM0015 y SIM0016 enviados por la Dirección de Administración, a través de la carpeta denominada V.P. Contratos de Arrendamiento ARR- 066-21.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en, Registro Patronal, nombre, domicilio, folio de opinión de obligaciones fiscales, opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, número de cuenta, folio, clave RFC, cadena original, sello digital, número de serie, código de barras, código QR, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSE-0029/05/2022.-**De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción XXVII, **se aprueban contratos de arrendamiento SIM0012 y SIM0014 enviados por la Dirección de Administración, a través de la carpeta denominada V.P. Contratos de Arrendamiento ARR- 065-21.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en, nombre, domicilio, número de credencial para votar, folio de opinión de obligaciones fiscales, opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, número de cuenta, folio, clave RFC, cadena original, sello digital, número de serie, código de barras, código QR, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

**ACUERDO CTSE-0030/05/2022.**-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción XXVII, **se aprueban contratos de arrendamiento SIM0020 y SIM0024 enviados por la Dirección de Administración, a través de la carpeta denominada V.P. Contratos de Arrendamiento ARR- 070-21.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en, nombres, domicilio, número de credencial de elector, número de cuenta, cuenta clave, banco, RFC, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSE-0031/05/2022.**-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción XXVII, **se aprueban contratos de arrendamiento SIM0017 y SIM0018 enviados por la Dirección de Administración, a través de la carpeta denominada V.P. Contratos de Arrendamiento ARR- 067-21.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en, nombre, domicilio, número de credencial para votar, folio de opinión de obligaciones fiscales, opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, número de cuenta, folio, clave RFC, cadena original, sello digital, número de serie, código de barras, código QR, Registro Patronal, número de trabajadores, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSE-0032/05/2022.**-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción XXVII, **se aprueba contrato de arrendamiento SIM0039 enviado por la Dirección de Administración, a través de la carpeta denominada V.P. Contratos de Arrendamiento ARR- 068-21.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en, domicilio, número de credencial para votar, folio de opinión de obligaciones fiscales, opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, número de cuenta, folio, clave RFC, cadena original, sello digital, número de serie, código de barras, código QR, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSE-0033/05/2022.**-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción XXVIII, **se aprueban 25 instrumentos contractuales testados, remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio 09 53 84 61 ICFK/3311.**



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En dicho documento se eliminan datos personales que de revelarse, vulnerarían la esfera de intimidad de personas identificadas, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I y III del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSE-0034/05/2022.**-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción XXVIII, **se aprueban 25 instrumentos contractuales testados, remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio 09 53 84 61 ICFK/3813.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en, correo electrónico, número de cédula profesional, domicilio, nombre y firma de tercero, teléfono celular, registro patronal, cargo, RFC, datos generales médico y paciente, capital social y número de acciones, cédula profesional, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física y moral, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I y III del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSE-0035/05/2022.**-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción XXVIII, **se aprueban 25 instrumentos**



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

**contractuales testados, remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio 09 53 84 61 ICFK/3814.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en, correo electrónico, cargo, RFC, nombre y firma de tercero, registro patronal, teléfono celular, datos generales médico y paciente, capital social y número de acciones, cédula profesional, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física y moral, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I y III del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSE-0036/05/2022.**-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción XXVIII, **se aprueban 37 instrumentos contractuales testados, remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio 09538461 ICFK/7411/2021.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en datos personales que de revelarse, vulnerarían la esfera de intimidad de personas identificadas, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física y moral, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I y III del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSE-0037/05/2022.**-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II,



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción XXVIII, **se aprueba instrumento contractual DC19S090 testado, remitido por la Dirección de Administración.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en, correo electrónico, registro patronal, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física y moral, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I y III del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSE-0038/05/2022.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción XXVIII, **se aprueba instrumento contractual U210444 testado, enviado por la Dirección de Administración.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en, correo electrónico, registro patronal, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física y moral, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I y III del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSE-0039/05/2022.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II,

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción XXVIII, **se aprueba instrumento contractual U210315 testado, enviado por la Dirección de Administración.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en, correo electrónico, registro patronal, teléfono celular, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física y moral, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I y III del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSE-0040/05/2022.**-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción XXVIII, **se aprueba instrumento contractual U210649 testado, enviado por la Dirección de Administración.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en, registro patronal, teléfono celular, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física y moral, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I y III del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracción II, III y IX, 109 y 120 de la LFTAIP; en relación con los artículos 43, 44 y 62 de la Ley



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

General de Transparencia y Acceso a la Información, lo resolvieron por mayoría de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, Licenciado Gustavo Aguirre Lona, Titular de la Coordinación de Vinculación Operativa y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y el Ing. Edgar Alejandro Ramírez Rodríguez, Coordinador de Programas de la División de Administración de Documentos y Suplente del Titular del Área Coordinadora de Archivos.

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IMSS**



---

**Lic. Gustavo Aguirre Lona**



---

**Ing. Edgar Alejandro Ramírez  
Rodríguez**

Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, del 02 de mayo de 2022.

